



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha (dd/mm/aaaa): **19/04/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2016 00330 00	Divisorios	ALVARO GORDILLO VELASQUEZ	VERONICA GONZALEZ DE ARISMENDI	Auto de Obedezcase y Cúmplase	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2016 00330 00	Divisorios	ALVARO GORDILLO VELASQUEZ	VERONICA GONZALEZ DE ARISMENDI	Auto Señala Fecha y Hora del Remate JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 9:00 A.M.	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2018 00677 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO -COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS	ISABEL ORTIZ AGUILAR	Auto termina proceso por desistimiento Minima cuantia - Sin sentencia	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00777 00	Ejecutivo Singular	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN-	REYNALDO FIGUEROA GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento Menor cuantia - Sin sentencia	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00427 00	Otros	NADYA JUDHIT MORENO	SIN DEMANDADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Liquidador	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00116 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	MARILUZ VILLA RIVERO	Auto Pone en Conocimiento	18/04/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00288 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	JONNATHAN FERNEY GARCIA DIAZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00207 00	Ejecutivo Singular	JAIRO AUGUSTO ARDILA ANGARITA	EDWIN ANDRES AMAYA SILVA	Auto de Tramite	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DANNY RICHARD PABON LOPEZ	Auto resuelve corrección providencia	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00289 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	MARCEL GRANIER RODRIGUEZ	Auto Niega Solicitud	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00289 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	MARCEL GRANIER RODRIGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima cuantia	18/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00380 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO	Auto que Aprueba Costas	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00415 00	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE	Auto que Aprueba Costas	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	TERESA CARRILLO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	18/04/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	NUBIA LOPEZ MORENO	JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento	18/04/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00620 00	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE GOMEZ PINEDA	CARLOS JULIO RAMIREZ DELGAO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARTES 2 DE MAYO DE 2023 2:00 P.M.	18/04/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JHON JAIRO RESTREPO BARRERO	Auto Niega Solicitud	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00679 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima cuantia	18/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00712 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SEGUNOD FERMIN PEÑA VIRGUEZ	Auto ordena comisión	18/04/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S
Demandado	Sandra Milena Gauta Peña y otro
Asunto	Auto Resuelva Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00289-00

Atendiendo a lo informado por la abogada de la parte actora en memorial que milita a PDF No. 42 C-1, no se impartirá trámite a la terminación.

Adviéstase que, en el evento de saísfacerse las condiciones para la culminación anormal del proceso, el extremo accionante, si a bien lo tiene, puede ponerlo en conocimiento del despacho y elevar la solicitud correspondiente.

De tal suerte que se procederá con la etapa que debe adelantarse, conforme el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4fd7fd5e1754ee5ad115deaea3351943954f4cd243f6643b1ab795753c907aa
Documento generado en 18/04/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Demandado	Sandra Milena Gauta Peña y otro
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00289-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00289** formulado por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S**, en contra de **SANDRA MILENA GAUTA PEÑA** y **MARCEL GRANIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha **31 de mayo de 2022**, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$1.559.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 3292 de fecha de creación 22 de mayo de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

Los demandados **SANDRA MILENA GAUTA PEÑA** y **MARCEL GRANIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. se notificaron por conducta concluyente a partir del día 27 de septiembre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, los ejecutados no contestaron a la demanda ni propusieron excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARE** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **31 de mayo de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$155.900**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e185c69941cf8e4d34112703a2f332a4065626ff2a1a6a99b863c894718c3**

Documento generado en 18/04/2023 03:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha **treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF No. 23)	\$759.168
Envío comunicación notificación personal (archivo Pdf 14 pág. 2)	\$8.000
TOTAL	\$767.168

MAYRA VIVIANA SANCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	ASECASA S.A.S.
Demandado	Jaiber Enrique Sierra Rodríguez y otro
Asunto	Auto Aprueba liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00380-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e3a5dce225b13e69f264e14afd459aa1ce276a5b0d33bbdbd3ac02afd2e6a5**

Documento generado en 18/04/2023 01:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha **treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF No. 24)	\$571.339
TOTAL	\$571.339

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	FINESA S.A.
Demandado	Israel Sandoval Manrique
Asunto	Auto Aprueba liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00415-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb48e89476a101ee99dd223d0670a481fd50047871f85a0af07423416a1c8de**

Documento generado en 18/04/2023 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad de Inversiones y Negocios S.A.S.
Demandado	María Teresa Carrillo González y otro.
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00456-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación¹ ofrecida por el INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, mediante la cual adjuntan recibos de los descuentos realizados a la ejecutada, en virtud de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e9f9fb9e5a0f3cca32b3aee41ea649ab45a5b4981b1095ee8a56656286e4eb

Documento generado en 18/04/2023 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 52 y sig. Cuaderno Medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Nubia López Moreno
Demandado	Néstor Raúl Pérez Martínez y otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00614-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación¹ ofrecida por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, mediante la cual indican que no se ha efectuado el pago de los derechos de registro para efectos de la inscripción de embargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a00b1c1dbc301bdb40f76496056eb2cdc49ea03eb054a0103d068aff31d2f51

Documento generado en 18/04/2023 01:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 26, Cuaderno Medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Juan José Gómez Pineda
Demandado	Carlos Julio Ramírez Delgado
Asunto	Fija Fecha Diligencia Secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00620-00

Revisado el expediente se tiene que en auto del 27 de marzo de 2023 se fijó fecha de diligencia de secuestro para el día 18 de abril del año que corre, respecto de los DERECHOS DE CUOTA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-240879 de propiedad del señor CARLOS JULIO RAMIREZ DELGADO y para ello, se designó como secuestre a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR**.

Ahora, mediante Resolución No. DESAJBUR23-4818 del 31 de marzo de 2023 se ordenó excluir a **ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S** y **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** de la Lista de Auxiliares de la Justicia para los cargos de Secuestre Categoría 3, quedando conformada por:

"BLANCO MOLANO, Alexi Margoth C.C. 37.722.613
PRADA RODRÍGUEZ, Laura Juliana C.C. 1.098.634.581
RODRÍGUEZ RUEDA, Javier Giovanny C.C. 91.291.912
VELANDIA AFANADOR, Isaí Leonardo C.C. 1.098.605.683"

Conforme lo anterior, no es posible posesionar al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR para que lleve a cabo la diligencia previamente programada, y por consiguiente será necesario fijar nuevamente fecha, nombrando un auxiliar de la justicia que actualmente integre la lista.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- FIJAR** como nueva fecha para realizar la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de cuota del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-240879** de propiedad del señor CARLOS JULIO RAMIREZ DELGADO, el día **MARTES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**
- Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO** quien se puede notificar en el correo electrónico blancox@hotmail.com, número de contacto 6076484025, y **FÍJENSE** como



HONORARIOS PROVISIONALES la suma de \$250.000 para cada secuestro. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**.

3. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue a esta entidad judicial los documentos mediante los cuales se pueda determinar de manera precisa, la ubicación y linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 300-240879.
4. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.
5. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes, el secuestro y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae6131ddd201c0c0fa4d71a88e833f98631f2155c77d08a229996ed1ee05f95**

Documento generado en 18/04/2023 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad COOMUNIDAD
Demandado	John Jairo Restrepo Barrero y otra
Asunto	Auto Niega Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00675-00

En memorial que milita en PDF No. 14 C-1, el apoderado de la parte actora solicita que se dicte sentencia, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados.

El pedimento será despachado de manera desfavorable, comoquiera que, contrario a lo manifestado por el vocero judicial, todavía no se ha integrado el contradictorio, puesto que no ha efectuado la diligencia de enteramiento al demandado **JOHN JAIRO RESTREPO BARRERO**.

Asi las cosas, el extremo accionante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 03 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a405e96628173d4b4b33dd97b4d1fca82e14e1ea06932c0eae1e3fdb983a108

Documento generado en 18/04/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Erica Johana Castro Aguilar
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00679-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00679** formulado por **RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento**, en contra de **ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha **15 de diciembre de 2022**, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$22.039.511,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1000799544 (folios 8-9 pdf 003, cuad ppal), de fecha de creación 30 de octubre de 2017.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR** en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se notificó vía correo electrónico el día 16 de enero de 2023.

Adviértase que, transcurrido el término legal, la ejecutada no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÈ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **15 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.203.951**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d913f952dd0f970aa010e8a2bb3ebf6e9205b7150817b22a106e8b190164f47**

Documento generado en 18/04/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Elsa María Zapata Melo y otro
Asunto	Auto Ordena Comisión
Radicado	68001-40-03-029-2022-00712-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo de los derechos de cuota del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **315-18983¹** que se encuentra ubicada en el municipio de La Belleza (Santander), conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., se procederá a ordenar la comisión respectiva.

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉNESE AL JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA BELLEZA - REPARTO para que formalice la diligencia de **SECUESTRO** sobre **LA CUOTA PARTE** el inmueble identificado con matrícula **315-18983** ubicado en el municipio de La Belleza (Santander) cuya ubicación y linderos obran en el expediente, que pertenece a **ELSA MARÍA ZAPATA MELO**, identificada con C.C. No. 63.371.086.

SEGUNDO: COMISIONÉNESE AL JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA BELLEZA - REPARTO para que formalice la diligencia de **SECUESTRO** sobre **LA CUOTA PARTE** el inmueble identificado con matrícula **315-18983** ubicado en el en el municipio de La Belleza de Santander cuya ubicación y linderos obran en el expediente, que pertenece a **SEGUNDO FERMÍN PEÑA VIRGUEZ**, identificado con C.C. No. 9.495.698.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.;El nombramiento del AUXILIAR DE LA JUSTICIA (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además se le concede la facultades para fijarle al secuestre Honorarios Provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

¹ PDF No. 08 C-2



Parágrafo 1: Por Secretaría, LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ce1f64d0c1e5949562c9fa255cbb9f8db151dc0fc28d5f904002234e9139c**

Documento generado en 18/04/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Álvaro Gordillo Velásquez y otro
Demandado	Verónica González Velásquez y otro
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Radicado	6800-14-0030-29-2016-00330-00

Se observan providencias¹ provenientes del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, en consecuencia, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la segunda instancia en autos de fecha 28 de marzo y 13 de abril de 2023², mediante los cuales se confirma el auto proferido por esta entidad en fecha 30 de enero de 2023 y se corrige la condena en costas de la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e422799b82f04e77ca6ea960f8592252bd8abd19ddc78c1f8533971d8e4e954f

Documento generado en 18/04/2023 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 91 Cuaderno principal 1

² Archivo PDF 102 Cuaderno principal 2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Álvaro Gordillo Velásquez y otro
Demandado	Verónica González Velásquez y otro
Asunto	Auto Aplaza Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2016-00330-00

Vista la solicitud¹ de aplazamiento de la diligencia de remate ya programada, al advertirse que no se ha realizado el anuncio de la diligencia en periódico, tal y como lo ordena el artículo 450 del C.G.P., se accederá a su aplazamiento y **SE FIJA** para el **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

El avalúo que se tendrá en cuenta es el que quedó en firme en auto de fecha 23 de marzo de 2023, esto es, por la suma de TRECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$330.435.000). Por tanto, según el artículo 411, inciso 4º del C.G.P., la base de la licitación es el 70% del avalúo del bien inmueble, es decir, la suma de (\$231.304.500), toda vez que la licitación del 16/03/2021 (PDF No. 24) se frustró por falta de postores y la del 30/11/2021 (PDF No. 30) ante el desinterés de la parte actora. Por ende según lo estipulado por el art. 451 del C.G.P., todo el que desee hacer postura (en sobre cerrado, suscrito por el oferente) deberá consignar previamente a la subasta a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041029 del Banco Agrario, el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar, que es la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES M/CTE (\$132.174.000.00) cifra que resulta de la operación matemática: $\$330.435.000.00 \times 40\% = \$132.174.000.00$.

Para el efecto elabórese el aviso que deberá contener la información estipulada en el artículo 450 del C.G.P., para que sea publicado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación, por lo que en este asunto deberá hacerlo en el diario VANGUARDIA LIBERAL. Una vez publicado el aviso dentro de la oportunidad prescrita en el art. 450 del C.G.P., deberá arrimarse antes del remate para agregarlo al expediente, copia de la constancia o publicación, y un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

De igual forma publíquese en la página del despacho en el icono de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. En todo caso, cualquier persona interesada en participar en dicho remate, ya sea de manera presencial o por medio de la plataforma (virtual), debe acreditar el interés que se tiene y presentar pruebas para dicha postura, de

¹ Archivo PDF 94, Cuaderno principal 1.



igual forma se debe allegar correo electrónico y demás datos personales para una oportuna comunicación y remitir el enlace correspondiente, para asistir a dicha audiencia.

El enlace para acceso a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17905041>

Por último, respecto a la solicitud² del secuestre Carlos Alberto Villamizar Molina, **SE LE REQUIERE** para que indique la identidad de la persona que según su dicho está obstaculizando su función como secuestre para efectos de tomar las medidas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1517957ee2ddc5466c9bd70f6119c4a32c9fce6432bdf42bb67e82cceac0b76**

Documento generado en 18/04/2023 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo PDF 100, Cuaderno Principal 2.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiante y Egresados Universitarios "Coopfuturo" Ltda.
Demandado	Smith Daniel Aguilar Ortiz y otro.
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00677-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a la providencia del 10 de diciembre de 2018, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

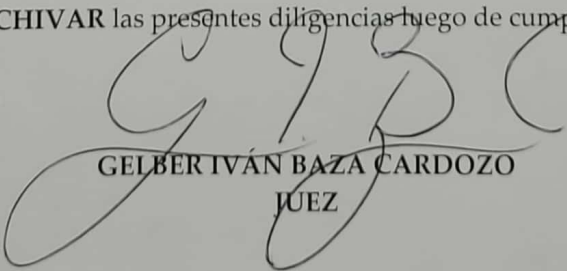
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTE Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" Ltda.**, en contra de **SMITH DANIEL AGUILAR ORTIZ e ISABEL ORTIZ AGUILAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


GELBERT IVÁN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Caja Santandereana de Subsidio Familiar- Cajasan.
Demandado	Reinaldo Figueroa García y Robinson Figueroa García
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00777-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a la providencia del 13 de enero de 2020, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

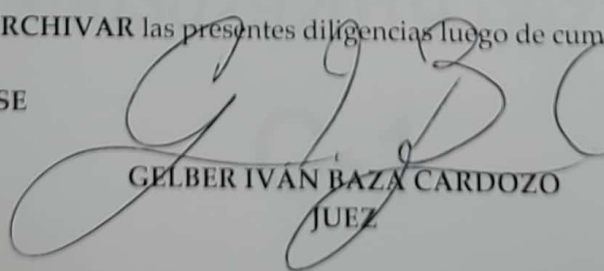
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN**, en contra de **REINALDO FIGUEROA GARCÍA** y **ROBINSON FIGUEROA GARCÍA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


GELBER IVÁN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural
Demandante	Nadya Judith Moreno Chacón
Asunto	Auto Releva Liquidador y Reconoce Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00427-00

Vista la comunicación¹ mediante la cual el auxiliar de la justicia **GERMÁN ROBERTO FRANCO TRUJILLO** no acepta el nombramiento efectuado, se procede a relevarlo y en su lugar designar a la liquidadora **DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ** a quien puede notificarse a la dirección electrónica contadorycgconsultores@gmail.com.

Por secretaría líbrese la comunicación a la auxiliar de la justicia y adviértasele que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.

Ahora bien, frente al poder² remitido por el ICETEX, **SE REQUIERE** a la Dra. ANA LUCY CASTRO CASTRO en su calidad de jefe de la oficina asesora jurídica, para que, junto con el mandato arrime documento que acredite la facultad otorgada para representar y constituir apoderado a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 40, Cuaderno Principal.

² Archivo PDF42, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240cdc12c1040fa0c65b6928518bfade90581ff5878ad38d48b61fda01f6e6e0**

Documento generado en 18/04/2023 01:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Martha Gómez Sarmiento
Demandado	Mariluz Villa Rivero y otra
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00116-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación¹ ofrecida por la sociedad EVENTOS Y SOLUCIONES KS S.A.S., mediante la cual pone de presente la terminación del vínculo laboral con las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 224fb22a4e59adef4de673e0919bbf5dec47142d123015b51f82ace4f8802811
Documento generado en 18/04/2023 12:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 12 Cuaderno Medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Jonnathan Ferney García Díaz y otro
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00288-00

Como quiera que la auxiliar de la justicia NANCY LISBETH PRIETO CRUZ fue designada como CURADORA AD LITEM en auto del 17 de marzo de 2023, pero se excusó en tener más de cinco (5) procesos como abogada de oficio, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., se procede a RELEVARLA y se NOMBRA como Curador *Ad Litem* del demandado JONNATHAN FERNEY GARCIA a la abogada ELSA ROMERO REMOLINA identificado con T.P. # 268896 C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – artículo 48-7 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho a la dirección electrónica elsaromeroabogado@hotmail.com , en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría LÍBRESE el oficio correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b343086bff01a093d5364b72140fe7a03c58a883d1bd0ad37e991af06fd65a9
Documento generado en 18/04/2023 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Augusto Ardila Angarita
Demandado	Edwin Andrés Amaya Silva
Asunto	Aprueba No Tramita Liquidación Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00207-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf8065481dcaccaeb9aba213e78d2f282b058de4acb5eb3326fe0898d519c66**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Danny Richard Pabón López
Asunto	Auto Corrige
Radicado	68001-40-03-029-2022-00215-00

La apoderada de la parte actora, en memorial visible en PDF No. 39 C-1, solicita que se realice un control de legalidad, teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución quedó consignado de manera errónea el número de identificación del pagaré.

Adviértase que, a la petición no se le impartirá el trámite reglado en el artículo 132 del C.G.P., puesto que la situación descrita se ajusta a lo dispuesto en el canon 286 del Estatuto Procesal Civil, esto es, la corrección de errores.

Conforme lo anterior, se ordena **CORREGIR**:

1. El numeral 1.1 del auto calendado **13 de mayo de 2022** mediante el cual se **libró mandamiento de pago**, en el sentido de indicar de manera correcta el número del pagaré, esto es, 106671342.

De tal suerte que el proveído quedará así:

“RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de Banco GNB Sudameris S.A. en contra de Danny Richard Pabón López, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$62.377.456.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. **106671342** (folio 7 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 23 de marzo de 2022.”

(...)

En lo demás, se mantendrá incólume.

2. El numeral 1., del acápite considerativo del auto calendado **06 de marzo de 2023** mediante el cual se **ordenó seguir adelante la ejecución**, en el sentido de indicar de manera correcta el número del pagaré, esto es, 106671342.

Así las cosas, la providencia quedará así:



1. “DE LA DEMANDA:

Por auto de fecha 13 de mayo de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

*“1.1 \$62.377.456.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. **106671342** (folio 7 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 23 de marzo de 2022.*

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

En lo demás, se mantendrá incólume.

Ejecutoriada la providencia, remítase a la oficina de ejecución, tal y como quedó establecido en auto del 16/03/2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c05461d17ca4162fe9b7bb434788cb7c3443bfb71ec43aaffb9631612ad4e7**

Documento generado en 18/04/2023 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>